



A - 00320

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 13 MAR 2023

VISTO: que el Decreto N° 163/022, de 24 de mayo de 2022, sustituyó la redacción del artículo 5° del Decreto N° 382/999, de 7 de diciembre de 1999;-----

RESULTANDO: que oportunamente, la Comisión del Área Informática del Ministerio del Interior, encargada de efectivizar un sistema que permita la expedición de Certificados de Antecedentes Judiciales en línea, entendió que actualmente, existe la posibilidad de que las personas físicas puedan acreditar su identidad en forma fehaciente, sin necesidad de comparecer en forma presencial, a través de medio idóneo que acredite la identidad del solicitante, procediendo a realizar el trámite en forma digital o presencial ante las Oficinas de la Dirección Nacional de Policía Científica y Jefaturas de Policía Departamentales;-----

CONSIDERANDO: que para agilizar los trámites de los Certificados de Antecedentes Judiciales, correspondería implementar mecanismos que permitieran a la población optar por efectuar la gestión en línea de las certificaciones expedidas por la Dirección Nacional de Policía Científica y Jefaturas de Policía del interior del país, incluyendo, además de los Certificados de Antecedentes Judiciales, a los previstos por la Ley N° 19.791, de 30 de agosto de 2019 y artículo 104 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, reglamentados por el Decreto N° 17/020, de 13 de enero de 2020 y Decreto N° 250/020, de 10 de septiembre de 2020, respectivamente;-----

2021-4-28-000020

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República y a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Sustitúyese el inciso primero del artículo 5º del Decreto N° 17/020, de 13 de enero de 2020, por el siguiente:

“Artículo 5º: Dentro del territorio nacional se gestionará el Certificado a solicitud de los interesados, con indicación del destino, acreditándose la identidad fehacientemente mediante cualquier medio idóneo para tal fin”.-----

Artículo 2º) Sustitúyese el artículo 4º del Decreto N° 250/020, de 10 de setiembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 4º: Las solicitudes de certificados sobre individuos incluidos en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores, previsto por el inciso final del artículo 104 de la Ley N° 18.889, de 9 de julio de 2020, se expedirán a solicitud de los interesados, con indicación del destino, acreditándose identidad fehaciente mediante cualquier medio idóneo para tal fin, completando el formulario a tales efectos, con indicación del nombre completo, cédula de identidad, domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto, nombre y cédula de identidad de la persona sobre la cual se consulta y las razones debidamente fundadas por la cual se solicita la



MINISTERIO DEL INTERIOR

información, estándose a lo que resuelva la Administración
sobre el fundamento de tales razones.-----

Artículo 3º) Comuníquese y archívese.-----

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]
LACALLE POU LUIS